



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0132-CU-2018
Piura, 22 de marzo del 2018

VISTO

El expediente N° 80-5600-18-2 de fecha 19 de marzo de 2018, presentado por el **Dr. José F. Bazán Correa**, Jefe de la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, con Oficio N° 128-2018-OCA-UNP de fecha 19 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Admisión, hace llegar a la Vicerrectora Académica, la propuesta para modificar los artículos 71°, 85° y capítulo V del Reglamento General de Admisión, con la finalidad que tenga conocimiento y eleve la propuesta a Comisión Académica, para que sea visto y así ejecutarlo en los procesos de Admisión 2018;

Que, con oficio N° 414-VR.ACAD-UNP-2018 de fecha 20 de marzo de 2018, la Vicerrectora Académica, remite el siguiente acuerdo de sesión de Comisión Académica de fecha 20 de marzo de 2018: Uno: Considerar procedente la modificación del Art. 85° del Reglamento General de Admisión, como se detalla a continuación: **Dice: Art. 85:** Las vacantes no cubiertas en el Examen General de Admisión no se acumulan para ningún proceso siguiente, se pierden indefectiblemente. **Debe decir: Art. 85,** cuando no se cubran las vacantes de la modalidad de exoneración por 1° y 2° puesto de II.EE., Graduados y/o Titulados, Deportistas de Alto Nivel, Personas con discapacidad y Víctimas por terrorismo, éstas se incorporarán a las vacantes de la modalidad de Examen General de Admisión. Dos: Elevar lo actuado al despacho del señor Rector, a fin que se presente en el Pleno de Consejo Universitario, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, con Informe N° 261-2018-OCAJ-UNP de fecha 20 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que se debe modificar el Art. 85° del Reglamento General de Admisión tal como se detalla a continuación: **Dice: Art. 85:** Las vacantes no cubiertas en el Examen General de Admisión no se acumulan para ningún proceso siguiente, se pierden indefectiblemente. **Debe decir: Art. 85,** cuando no se cubran las vacantes de la modalidad de exoneración por 1° y 2° puesto de II.EE., Graduados y/o Titulados, Deportistas de Alto Nivel, Personas con discapacidad y Víctimas por terrorismo, éstas se incorporarán a las vacantes de la modalidad de Examen General de Admisión;

Que, el Art. 174.2° del Estatuto de la UNP, establece que son atribuciones del Consejo Universitario: "Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales";

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 08 de fecha 22 de marzo de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la modificación del Artículo 85° del Reglamento General de Admisión, como se detalla a continuación:

Dice:

Art. 85: Las vacantes no cubiertas en el Examen General de Admisión no se acumulan para ningún proceso siguiente, se pierden indefectiblemente.

Debe decir:

Art. 85, cuando no se cubran las vacantes de la modalidad de exoneración por 1° y 2° puesto de II.EE., Graduados y/o Titulados, Deportistas de Alto Nivel, Personas con discapacidad y Víctimas por terrorismo, éstas se incorporarán a las vacantes de la modalidad de Examen General de Admisión.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,VRI,OCA,OCI,CIT(2),FAC(14),OCAJ,ARCHIVO(2)

25 copias

/NAC



César Augusto Reyes Peña
RECTOR



Dennys Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL